

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 32101

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA EN EL DISTRITO DE SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Sechura**

Se crea la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

**Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional de Sechura**

Son fines de la Universidad Nacional de Sechura los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.

**Artículo 3. Régimen académico**

La Universidad Nacional de Sechura cuenta con facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades de investigación y dirección de posgrado que determine la comisión organizadora.

**Artículo 4. Carreras profesionales**

La Universidad Nacional de Sechura ofrece las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería Pesquera.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Sistemas.
- Ingeniería Civil.
- Ciencias Contables.
- Administración de Empresas.
- Educación.
- Medicina Humana.
- Enfermería.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional de Sechura se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

**SEGUNDA. Financiamiento**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sechura, la Municipalidad Distrital de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, programará recursos con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura; asimismo, se asegura dicho funcionamiento con el financiamiento proveniente de los recursos propios, donaciones y legados, y los recursos del canon.

**TERCERA. Comisión organizadora**

El Ministerio de Educación constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2309239-1

**LEY Nº 32102**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31572, LEY DEL TELETRABAJO, RESPECTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS TELETRABAJADORES**

**Artículo único. Modificación de los artículos 6, 11, 12, 21 y 23 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo**

Se modifican los artículos 6 —incorporando el párrafo 6.7—, 11 —párrafo 11.2—, 12 —incorporando el literal k)—, 21 —párrafo 21.1— y 23 —párrafo 23.6— de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, en los siguientes términos:

**“Artículo 6. Derechos del teletrabajador**

[...]

6.7. El tiempo no laborado por el teletrabajador a causa de cortes en el suministro de la luz o por la falta de servicio de internet debidamente acreditados no puede ser motivo de descuento en las remuneraciones del teletrabajador ni tampoco es objeto de recuperación posterior.

**Artículo 11. Lugar donde se desarrolla el teletrabajo**

[...]

11.2. En caso de cambio del lugar habitual de teletrabajo, el teletrabajador debe informarlo al empleador con una anticipación de cinco días hábiles, salvo causa debidamente justificada. En este caso, el teletrabajador garantiza las condiciones informáticas y de comunicación óptimas para realizar el teletrabajo de manera adecuada. Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, el empleador



identifica los peligros y evalúa los riesgos a los que se encontraría expuesto el teletrabajador, e implementa las medidas correctivas correspondientes, para lo cual el teletrabajador le brinda las facilidades de acceso a su nuevo lugar habitual de teletrabajo.

**Artículo 12. Contenido mínimo del contrato o del acuerdo del cambio de modalidad de prestación de labores**

Para la contratación de teletrabajadores o para el cambio de modalidad de prestación de labores de la modalidad presencial al teletrabajo, el empleador y el trabajador o servidor civil definen, como mínimo, los siguientes aspectos:

[...]

k) Establecer las condiciones del retiro de documentación confidencial de las instalaciones de la entidad empleadora para realizar el teletrabajo, especificando las responsabilidades del teletrabajador.

**Artículo 21. Tiempo de la jornada laboral y mecanismo de registro**

21.1. El tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial. Durante el desarrollo de la jornada laboral, el teletrabajador se encuentra prohibido de abandonar el lugar habitual de teletrabajo y de realizar actividades particulares; en este último caso, si las realiza, deberá justificarlas. No presentar la justificación constituye una falta disciplinaria grave, siendo causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción, según corresponda, la cual puede disponer la reversión automática de la modalidad de teletrabajo.

[...]

**Artículo 23. Seguridad y salud en el teletrabajo**

[...]

23.6. El empleador comunica y capacita al teletrabajador sobre las medidas, condiciones

y recomendaciones de seguridad y salud en el teletrabajo que está obligado a cumplir en el lugar en el que desarrolla sus labores, que consideran establecer obligatoriamente los descansos para la realización de pausas activas durante la jornada laboral”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por el Decreto Supremo 002-2023-TR, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2309239-2**



# El Peruano

## COMUNICADO

### PROCESOS CONSTITUCIONALES

Se hace de conocimiento a los entes emisores de Resoluciones de Procesos Constitucionales que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma y cumplir con el mandato legal que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**